

Libertad religiosa en tiempos de pandemia*

*Mónica Veloz Leija***

El artículo 24 constitucional indica que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.¹

Su observación es relevante en varios sentidos, pero especialmente porque recuerda que la libertad religiosa es ante todo un derecho humano, el cual protege no sólo a las personas que profesan un culto sino también a aquellas que se declaran agnósticas o ateas.

* Reseña de la obra de Javier Saldaña Serrano, *Libertad religiosa en tiempos de pandemia. Tres comentarios y un epílogo*, México, IJ-UNAM, 2020.

** Doctora en ciencias sociales por la UAM-Xochimilco. Profesora de asignatura B definitivo en la Facultad de Contaduría y Administración, UNAM.

¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, editorial Jatziri, 2021, p. 24.

Es verdad que, en la actualidad, son muchos los discursos que hacen referencia al derecho de libertad religiosa, pero pocos se han referido a cómo proteger esta prerrogativa ante coyunturas como la pandemia del covid-19, la cual padecimos por cerca de dos años. El trabajo que comento *grosso modo* tiene la característica de ser un esfuerzo auténtico y comprometido con la libertad religiosa, documento publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Es importante mencionar que a lo largo de más de tres décadas, el doctor Saldaña Serrano ha trabajado con detalle el tema de la libertad religiosa como derecho humano.

En este sentido, este documento es, en varias formas, la condensación de un esfuerzo de reflexión de cómo los grupos religiosos (y en particular los católicos) defendieron su derecho a manifestar su culto en consonancia con el respeto pleno a su libertad religiosa, pese a las restricciones de no acudir a los templos, debido a que éstos podrían convertirse en un foco de contagio.

El trabajo está dividido en tres grandes partes y un epílogo. En la primera se analiza cómo en las actuales circunstancias la pandemia ha revertido la secularización, el laicismo y el ateísmo propios de la posmodernidad, los cuales parecían ya irrefrenables en occidente y se ha dado paso a un renovado vigor de las expresiones religiosas en todo el mundo.

Vinculado a lo anterior, la segunda parte del trabajo tiene como objetivo principal dar una respuesta a la pregunta de si las medidas que se efectuaron en México (para que los ciudadanos vean satisfecho su derecho de libertad religiosa) son legales; es decir, si la manera de afrontar el problema de su ejercicio está de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y por los tratados internacionales protectores de derechos humanos.

La tercera parte del trabajo aborda algunos aspectos del ejercicio de la libertad religiosa en tiempos de pandemia. Temas como el despliegue de este derecho en los medios de comunicación y en las llamadas redes sociales; la reflexión sobre la pertinencia de abrir los templos al culto público o no; las propuestas que se pueden hacer a la precaria situación económica por la que atraviesan las iglesias ante el cierre de los templos, etcétera.

Saldaña Serrano analiza en casi todo su texto una reflexión que puede ser incluso polémica, al proponer que “la religión y el derecho que la ampara son esenciales para la sociedad” (p. 12).

Pero el doctor Saldaña ofrece otros argumentos, esbozando ya lo que tratará a fondo en los apartados siguientes:

Frente a la rabiosa defensa del laicismo extremo podemos sacar alguna enseñanza que la pandemia nos ha traído también, a saber: que el laicismo sirve muy poco –casi nada– ante los desgarradores problemas humanos vividos todos los días en hospitales públicos, crematorios públicos y cementerios, donde se pretende recluir cualquier expresión religiosa al ámbito privado –tal y como siempre ha propuesto el laicismo militante–, no vaya a ser que con estas expresiones de la gente se contamine el Estado laico (p. 20).

El autor incluye en su segundo capítulo un análisis pormenorizado de lo que dicta la ley en torno a la prohibición de derechos, siempre y cuando su ejercicio afecte la paz pública; sin embargo, en torno al “derecho de libertad religiosa, cuyo objeto o contenido del mismo es el bien humano básico de la religión; éste no puede suspenderse ni restringirse, en todo caso, lo que eventualmente podría limitarse es su ejercicio, pero nunca la relación del hombre con Dios”.

Por último, la propuesta de Saldaña Serrano dentro de este breve pero polémico documento, podría resumirse de la siguiente forma:

[...] la religión, entendida como la vinculación o relación del hombre con Dios, ha de ser considerada como una actividad esencial, igual para el individuo como para la sociedad y, por tanto, ha de ser protegida y fomentada por el Estado a través de los mecanismos jurídicos correspondientes. No por ser el apoyo a una particular iglesia, sino porque es deber del Estado fomentar los derechos humanos, entre ellos el de libertad religiosa.